



NOTA UOC N° 80/2026

Asunción, 02 de setiembre de 2026.

Señor

Dr. Agustín Encina Pérez, Director Nacional.

Director Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

PRESENTE:

Me dirijo a usted a fin comunicar la **CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO llamado a LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL LMCN N°06/2025 - "ADQUISICIÓN DE SELLOS INSTITUCIONAL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL, LLAMADO PLURIANUAL 2025-2026-2027" ID N° 476.205**

Amparados en la Ley 7021/22 De Suministro y Contracciones Publicas. **Artículo 57.- Cancelación del procedimiento.** Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato en los siguientes supuestos: a) Caso fortuito o fuerza mayor. **b) Circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, las cuales deberán estar debidamente justificadas.** c) **De continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a las contratantes.** En todos los supuestos de cancelación del procedimiento de contratación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Dispuesta la cancelación de la contratación, la convocante deberá comunicar esta decisión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas..."

Sin otro particular, me despido muy atentamente.



Mag. Abog. Karen Giménez
Coordinadora UOC/DGREC